

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1.985/7, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, se hace publico Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 27 de marzo de 1991, aprobó inicialmente la modificación de los artículos de la Ordenanza "Normativa para la concesión de subvenciones y de uso de medios públicos".

Artículos modificados: 5.º, 5.º.1, 5.º.2, 5.º.3, 5.º.4, 5.º.5, y 7.º, 8.º.1, 8.º.2, 9.º y los números del Capítulo 11, a partir del 10.

En el plazo de 30 días los interesados podrán examinar el expediente y presentar alegaciones y/o reclamaciones. Si no se presentara ninguno, se entenderá como definitivamente aprobado.

Bermeo, a 4 de mayo de 1992.-El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES Y DE USO DE MEDIOS PUBLICOS

Art 1

Es objeto de la presente Ordenanza el regular la acción municipal tendente a favorecer la actividad y el desarrollo de las Asociaciones o Agrupaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales a los vecinos del municipio de Bermeo, arbitrando en la medida de lo posible, la concesión de subvenciones o ayudas económicas y el uso de los medios públicos municipales, en consonancia por lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

CAPITULO I De las subvenciones

Art. 2

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios municipales, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones, entidades o Agrupaciones, para el ejercicio y desarrollo de sus propios fines y objetivos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales, como a actividades puntuales y concretas.

A tales efectos. en los presupuestos generales del Ayuntamiento se podrá incluir una partida destinada a ello. y su distribución se realizará en base a los criterios y procedimiento señalados en la presente Ordenanza

Art. 3

Las subvenciones serán de dos clases:

- a) De carácter general, para sufragar gastos de diversa naturaleza.
- b) De carácter finalista. para la organización de determinados actos

Art. 4

Independientemente de las subvenciones de carácter general que podrán ser concedidas anualmente por el Ayuntamiento, se podrán recabar, en cualquier momento, otras subvenciones para la organización de festejos, celebraciones, competiciones y otros actos similares de carácter público. El procedimiento para la concesión de tales ayudas será el referido en el artículo 53.

Art. 5

1. Una vez aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento, las Comisiones Municipales que cuenten con dotación suficiente en el mismo, podrán fijar un plazo para que puedan solicitarse por escrito las oportunas subvenciones, para lo que las entidades interesadas deberán basarse fundamentalmente en su programa de actividades y en lo dispuesto en su presupuesto correspondiente a este mismo año para fundamentar dicha solicitud.

Al objeto de acceder a la elaboración con los presupuestos de la Comisión. los grupos que deseen obtener subvenciones de carácter finalista al año siguiente, deberá decidir sus proyectos anuales y previsión de presupuestos. por escrito, a la Comisión, durante la primera Quincena del mes de noviembre, detallando las posibles fechas para la realización de las actividades.

Las subvenciones anuales de carácter general, se solicitarán la primera quincena del mes de enero. En dicha solicitud se incluirán las actividades a las que hace mención el artículo 7.

2. Con miras a la elaboración del calendario concreto de actividades mensuales, dos meses antes de la realización de cada actividad el representante de la entidad organizadora se pondrá en contacto con la Comisión correspondiente para hacerle entrega de un escrito detallando las fechas concretas, el presupuesto de la actividad a realizar y la infraestructura necesaria para la realización de dicha actividad (local, tablado, etc.).

3. Las solicitudes para la obtención de todo tipo de subvenciones se formulará por el Presidente de la entidad, o en su caso, por la persona que legítimamente ostente la representación de la entidad, debiendo hacer constar en el escrito de petición todos los datos personales. A nombre del referido peticionario se librará el correspondiente mandamiento de pago por parte de la Tesorería municipal en el caso de que fuera concedida la subvención.

4. Tras el oportuno estudio por la Comisión Municipal competente de las solicitudes presentadas y de la documentación aportada junto con las mismas, se formulará la oportuna propuesta, que será sometida a aprobación de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas.

El representante de la entidad recibirá notificación por escrito de dicha resolución.

5. En el caso de que la subvención finalista o general fuese denegada a alguna entidad el representante de la misma tendrá quince días de plazo para recurrir tal decisión.

Art. 6

El importe total a que asciende la propuesta de concesión o distribución de subvenciones formulada por una Comisión, en ningún caso podrá ser superior a la partida presupuestaria consignada a tal efecto en el Presupuesto del Ayuntamiento o en su caso atribuida en tal presupuesto para estos fines de la Comisión.

Art. 7

1. La entidad que reciba la subvención general anual se compromete a realizar un mínimo de dos actividades gratuitas para el pueblo de Bermeo durante ese año. Los gastos de infraestructura y material para estas dos actividades gratuitas corren a cargo del Ayuntamiento.

2. En el momento de la concesión de cualquier subvención, al Ayuntamiento, de acuerdo con la entidad interesada, podrá establecer el cumplimiento de unos requisitos mínimos necesarios y específicos en cada caso para la realización de la actividad o actividades objeto de la subvención.

Art. 8

1. Las subvenciones que sean concedidas por el Ayuntamiento y tengan carácter general, serán justificadas mediante la entrega de una memoria de actividades y un balance económico de la entidad, durante la primera quincena de enero, así como con la realización de las actividades en el artículo 7. Dicha

memoria podrá ser presentada junto con la petición de subvención de carácter para dicho año.

2 Las entidades que hayan obtenido una subvención de carácter finalista por parte del Ayuntamiento, deberán presentar justificación de los gastos realizados en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, adjuntando los correspondientes documentos acreditativos.

3 En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones a entidades que tuvieran aún en su poder fondos pendientes de justificar.

Art. 9

Los criterios a tener en cuenta por las Comisiones Municipales para la elaboración de las propuestas de concesión o distribución de subvenciones, se basarán en los siguientes extremos:

- a) Naturaleza y ámbito social de su presentatividad.
 - b) El grado de interés. arraigo o utilidad ciudadana.
 - c) Grado de popularidad, divulgación e importancia adquirida en las actividades desarrolladas en el año inmediatamente inferior.
 - d) incidencia en la juventud. de las actividades desarrolladas por la entidad.
- Se tendrán en cuenta también otros sectores de población.
- e) Capacidad económica autónoma o dependencia directa o indirecta de otros organismos o entidades públicas o privadas.
 - f) Ayudas o subvenciones obtenidas o que pudieran conseguir de otras entidades y organismos públicos o privados.
 - g) La utilización del euskera en las actividades a realizar y su potenciación en general por parte del grupo o asociación a subvencionar.
 - h) La propaganda que se derive de las actividades subvencionadas, se realizará en euskera y si fuera necesario se prepararían ediciones bilingües otorgando prioridad al euskera (art. 21 de la Ordenanza municipal sobre el euskera); y siempre debe incluir el escudo del municipio junto con la inscripción "Bermeoko Udala" y la Comisión que subvenciona dicha actividad.

CAPITULO II

Del uso de medios públicos municipales

Art. 10

El Ayuntamiento de Bermeo podrá otorgar discrecionamiento a las entidades a las que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la utilización de los diversos medios públicos municipales, como pueden ser bienes inmuebles, muebles o instrumentos, materiales u objetos de cualquier clase, para el correcto desarrollo de sus funciones o actividades sociales, teniendo en cuenta para ello los criterios señalados en el artículo precedente.

Art. 11

La utilización de bienes inmuebles será acordada por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 12

En ningún caso se acordará la utilización de un inmueble por tiempo indefinido. El plazo de duración será el de cinco años, si bien el mismo podrá ser prorrogado discrecionalmente por el Ayuntamiento por iguales periodos.

En el caso de que el Ayuntamiento precisare disponer el bien antes del plazo señalado en el apartado anterior, a fin de establecer cualquier servicio de carácter excepcional, se podrá dejar sin efecto el acuerdo de utilización antes de su vencimiento. previa notificación en forma a la entidad interesada, a la cual se le concederá un plazo cuya determinación se fijará en función de la urgencia y necesidad de disponibilidad del bien.

Art. 13

1. La entidad a la que le sea autorizada la utilización de un inmueble no podrá utilizar el mismo para otros fines distintos a los que motivaron dicha autorización.

2. La falta de utilización del bien durante un periodo de un año, podrá considerarse como causa de caducidad a no ser que obedezca a motivos que deberán ser debidamente justificados.

Corresponderá a la Corporación Municipal, previa audiencia a la entidad interesada, calificar en cada caso concreto las causas alegadas por aquélla para justificar la no utilización del bien cedido.

En cualquier caso, Queda obligada la entidad a poner en conocimiento del Ayuntamiento, antes de que transcurra un año, las circunstancias que motivan la falta de utilización del bien.

Art. 14

En el caso de cesión de bienes inmuebles, la entidad se encargará de la correcta conservación del edificio y sus instalaciones, pudiendo requerir a la entidad la adopción en el sentido de las oportunas medidas.

Art. 15

Terminado el plazo de utilización sin que mediare prórroga alguna. el edificio o instalaciones revertirán el Ayuntamiento, pudiendo retirarse por la entidad aquellos elementos que no figuraron en el momento de su otorgamiento y que no se encuentren unidos de manera fija a tales bienes y que con ello no produzca quebranto ni deterioro al mismo.

De la recepción por el Ayuntamiento de los bienes revenidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del Presidente o persona representativa de la entidad. Si éste no compareciere se levantará de igual forma. dicha acta, la cual será suscrita por el Arquitecto municipal.

En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos especificándose los deterioros que se observen. Si éstos tuvieren lugar, lo consignado en el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretara el Impone de las reparaciones necesarias exigible a la entidad, recurriendo, si fuera necesario, en caso de amparo, el procedimiento de apremio administrativo.

Art. 16

En todas las autorización amparadas por esta Ordenanza, se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgaren.

Art. 17

1. Los materiales u objetos adquiridos por una entidad para la organización de determinados actos, mediante subvenciones o ayudas económicas de carácter finalista concedidas por el Ayuntamiento, se mantendrán en poder de aquéllas en calidad de depósito, siendo las mismas responsables directas de su custodia y adecuada conservación, una vez hecho uso de ellos tras la celebración de los referidos actos, a fin de que puedan ser utilizados en otros sucesivos.

2. El Ayuntamiento podrá determinar en cada caso, que los objetos a los que hace referencia el apartado anterior, sean depositados en alguna dependencia municipal una vez terminado el acontecimiento en el que fueron empleados, conservándose los mismos bajo la custodia del propio Ayuntamiento.

3 De cualquier desperfecto debido a negligencia de la entidad responderá ésta de ello ante el Ayuntamiento

Art. 18

La disolución o extinción de la entidad, será causa de anulación del acuerdo de utilización de cualquiera de los medios públicos municipales otorgados por el Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas o subvenciones y acuerdos de utilización de medios públicos para actividades de carácter deportivo, serán otorgadas por el Patronato Municipal de Deportes, a través de su Junta Rectora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez construida la Kultur Etxea, los grupos o entidades que sean emplazados en la misma, se registrarán, en cuanto a usos de medios públicos se refiere, al Reglamento interno que en su momento será aprobado a tal efecto.

(Núm. 6.324 zenb.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 1989/6 de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, se hace público que en Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de marzo de 1992 aprobó la oferta de empleo público para el año 1992.

Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días para presentar reclamaciones y/o alegaciones que consideren oportunas. Si no se presentara ninguna, se entenderá como definitivamente aprobado.

Bermeo, a 5 de mayo de 1992.-

El Alcalde.